

Popayán, septiembre 07 de 2020.

Sres.:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
E.S.D.

REF: APORTO PODERES.
DEMANDANTES: MARIO FERNANDO RIVERA RESTREPO Y /O.
DEMANDADAS: MARIA NOHRA GIL DIAZ- MARIA DEL MAR RIVERA GIL.
RAD: 19001311000120200004400.
PROCESO: INEFICACIA DE CONTRATO POR INOPONIBILIDAD.

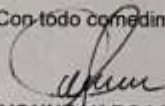
IVONNE VARGAS IDROBO, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi firma según los poderes conferidos, anexos a la presente, por las señoras MARIA NOHRA GIL DIAZ y MARIA DEL MAR RIVERA GIL, respetuosamente solicito a Usted, se me reconozca personería para actuar en calidad de apoderada de las demandadas bajo el radicado referido, toda vez que estaba pendiente de la llegada desde el Estado de New Jersey Estados Unidos, el poder original conferido por la señora MARIA DEL MAR RIVERA GIL, quien se encuentra domiciliada y residente en éste país desde hace ya varios años, situación ampliamente conocida por los demandantes, quienes sin embargo le notifican en dirección diferente.

Al tiempo, informo al despacho que la dirección para notificaciones a la señora MARIA DEL MAR RIVERA GIL es **32 Downstream Drive Flanders NJ 07836 número telefónico de contacto 1-973-6683854, e mail: mariadelmar1007@hotmail.com.**

En igual sentido, la dirección de notificación de la señora MARIA NOHRA GIL DIAZ, es **Carrera 17 # 19N-117 de Popayán; número telefónico de contacto: 3156163032, e mail: luz.mi.123@hotmail.com.**

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la **Carrera 7 #1N-28 oficina 510 Edificio Negret, Telf. 3104907600 e mail: yvi3307@hotmail.com.**

Con todo comedimiento,


IVONNE VARGAS IDROBO.
C.C. #34'315.101 de Popayán.
T.P. 251.402 del C.S. de la J.

Popayán, agosto de 2020.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN.
E. S. D.**

REF: PODER.

**DEMANDANTE: MARIO FERNANDO RIVERA RESTREPO - MARIA CLARA RIVERA
RESTREPO - XIMENA RIVERA RESTREPO.**

PROCESO: INEFICACIA DE CONTRATO POR INOPONIBILIDAD.

DEMANDADAS: MARÍA NOHRA GIL DIAZ - MARÍA DEL MAR RIVERA GIL.

RAD: 190013110001202000044-00

MARÍA DEL MAR RIVERA GIL, mayor de edad, identificada con C.C. # 34'315.233 de Popayán, en mi propio nombre y representación, mediante el presente confiero poder especial amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere menester a los Dres. **IVONNE VARGAS IDROBO y GONZALO ANTONIO PAREDES FLÓREZ**, abogados titulados y en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, para que contesten la demanda impetrada por los señores MARIO FERNANDO RIVERA Y OTRAS, y adelanten todos los trámites procesales pertinentes dentro del proceso bajo radicado 190013110001202000044-00, ante su despacho, sobre los inmuebles identificados con No. de matrícula inmobiliaria: 120-1551 y 120-180576 ubicados en la ciudad de Popayán, a fin de materializar el ejercicio de mis derechos dentro de la demanda referida, en virtud del debido proceso.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, desistir, reasumir, sustituir, pedir pruebas y copias, conciliar, interponer recursos y en fin todos los actos tendientes a la materialización del poder conferido y bajo los parámetros del Art. 77 del C.G.P. Igualmente manifiesto que los relevo de costas, y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder. Sírvase Sr. (a) Juez reconocerles personería en los términos y para el cumplimiento de los fines del presente mandato.

Con todo comedimiento,

Maria del Mar Rivera G.
MARÍA DEL MAR RIVERA GIL
C.C. # 34'315.233 de Popayán.

Acepto,

IVonne Vargas Idrobo
IVONNE VARGAS IDROBO
T.P. # 251.402 del C. S. de la J.

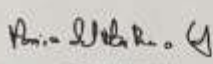
Gonzalo Antonio Paredes F.
GONZALO ANTONIO PAREDES F.
T.P. # 127.237 del C.S. de la J.




**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
NEWARK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REG. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO**

En la ciudad de NEWARK el 26 agosto 2020 12:29 PM compareció ante el cónsul MARIA DEL MAR RIVERA Gil, identificada(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 34215233, POPAYAN - CAUCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZGADO 1 DE FAMILIA POPAYAN.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.


Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
BERNARDO ALEJANDRO MAHE MATAMOROS
CONSUL DE COLOMBIA
Firmado Digitalmente 

Derechos:	USD 17,00
FONDO NOTARIO	USD 10,00
TASAS:	USD 5,00
Fecha de Expedición: 26 agosto 2020	
Impresión No:	1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.candileta.gov.co>
Código de Verificación: FDUZC112033323

Popayán, agosto de 2020.

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF: PODER.

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO RIVERA RESTREPO- MARIA CLARA RIVERA
RESTREPO- XIMENA RIVERA RESTREPO.

PROCESO: INEFICACIA DE CONTRATO POR INOPONIBILIDAD.

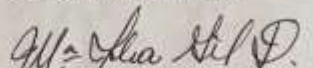
DEMANDADAS: MARÍA NOHRA GIL DIAZ - MARÍA DEL MAR RIVERA GIL.

RAD: 190013110001202000044-00

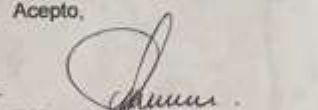
MARÍA NOHRA GIL DIAZ, mayor de edad, identificada con C.C. # 25'268.605 de Popayán, en mi propio nombre y representación, mediante el presente confiero poder especial amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere menester a los Dres. **IVONNE VARGAS IDROBO y GONZALO ANTONIO PAREDES FLÓREZ**, abogados titulados y en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, para que contesten la demanda impetrada por los señores MARIO FERNANDO RIVERA Y OTRAS, y adelanten todos los trámites procesales pertinentes dentro del proceso bajo radicado 190013110001202000044-00, ante su despacho, sobre los inmuebles identificados con No. de matrícula inmobiliaria: 120-1551 y 120-180576 ubicados en la ciudad de Popayán, a fin de materializar el ejercicio de mis derechos dentro de la demanda referida, en virtud del debido proceso.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, desistir, reasumir, sustituir, pedir pruebas y copias, conciliar, interponer recursos y en fin todos los actos tendientes a la materialización del poder conferido y bajo los parámetros del Art. 77 del C.G.P. Igualmente manifiesto que los relevo de costas, y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder. Sirvase Sr. (a) Juez reconocerle personería en los términos y para el cumplimiento de los fines del presente mandato.

Con todo comedimiento,


MARÍA NOHRA GIL DIAZ.
C.C. # 25'268.605 de Popayán.

Acepto,


IVONNE VARGAS IDROBO
T.P. # 251.402 del C. S. de la J.

GONZALO ANTONIO PAREDES F.
T.P. # 127.237 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL****Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaria Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció: MARIA NOHRA GIL DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025268605, presentó el documento dirigido a JUZGADOy manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



53z4xs6wajrs

22/08/2020 - 13:21:37-240

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JAMES EDUARDO MUÑOZ BOLAÑOS**

Notario tres (3) del Círculo de Popayán - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 53z4xs6wajrs

